



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° **215** -2017-GRJ/GGR

Huancayo, 18 MAY 2017

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN



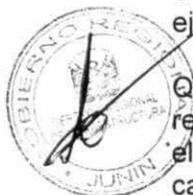
#### VISTO:

La Carta N° 127-2017-A&S-GG de fecha 28 de abril de 2017, a través de la cual, el Consorcio Pacífico, solicita la ampliación de plazo parcial N° 24 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud Mazamari – Micro Red Mazamari – Red Satipo – DIRESA – Junín, Distrito de Mazamari – Satipo – Junín";



#### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Pacífico, suscribieron el Contrato N° 001-2013-GRJ/CE-O, de fecha 12 de junio de 2013, con el objeto de ejecutar la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud Mazamari – Micro Red Mazamari – Red Satipo – DIRESA – Junín, Distrito de Mazamari – Satipo – Junín", por un monto total de S/. 6'347,167.91 (Seis Millones Trescientos Cuarenta y Siete Mil Ciento Sesenta y Siete con 91/100 Soles), bajo la modalidad de suma alzada, con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;



Que, mediante la Carta N° 127-2017-A&S-GG de fecha 28 de abril de 2017, el representante legal del Consorcio Pacífico, solicita la ampliación de plazo parcial N° 24 por el periodo de treinta (30) días calendario, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, las que se generó por: a) Deductivo y adicional vinculado para la compra de una camioneta rural tipo II por errores y/o omisiones en el expediente técnico de obra; b) Demora en la designación del supervisor por parte de Electro Centro para las pruebas de medición de las obras de media tensión del Centro de Salud Mazamari;



Que, a través del Informe Técnico N° 037-2017-GRJ/SGSLO/JOF de fecha 08 de mayo de 2017, el Jefe de Equipo de Inspección, Arq. Jorge Ordoñez Flores, presenta su informe técnico pronunciándose sobre la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 24, señalando que se debe aprobar la ampliación solicitada por la 2° causal por treinta (30) días calendario, por los motivos expuestos en su informe;

Que, por la Carta N° 255-2017-GRJ/GRI/SGSLO/CO-MFY de fecha 10 de mayo de 2017, la coordinadora de obra, se pronuncia sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 24 solicitado por el Consorcio Pacífico, dirigiendo su informe ante el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional, concluyendo que es procedente

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	2077157
EXP. N°	1414269



la aprobación por los treinta días calendarios, sin el reconocimiento de mayores gastos generales;

Que, a través del Informe Técnico N° 182-2017-GRJ/GRI-SGSLO, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emite su pronunciamiento técnico señalando que procede la ampliación de plazo N° 24, por treinta (30) días calendario;

Que, mediante el Informe Técnico N° 109-2017-GRJ/GRI, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, presenta su informe técnico ante el Gerente General del Gobierno Regional Junín, concluyendo que se apruebe la ampliación de plazo N° 24, por treinta (30) días calendario, solicitada por el Consorcio Pacífico;



Que, a través del Informe Legal N° 320-2017-GRJ/ORAJ de fecha 16 de mayo de 2017, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, concluyendo que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 24 para la ejecución de la obra referida;

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, en el numeral 41.6. del artículo 41° establece:



*“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual”.*

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece:



- ARTÍCULO 200°, LAS CAUSALES DE AMPLIACIÓN:

*“De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus obligaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
- 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.*
- 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.”*

- Artículo 201°, establece:

*“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación*





*de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.*

*El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.*

*Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo.*

*Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total. (...)*

Que, los artículos citados establecen las causales, condiciones y procedimientos para la presentación, evaluación y aprobación de una ampliación de plazo. En el presente caso, según la evaluación técnica efectuada por el inspector de obra, coordinador de obra y Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la ampliación de plazo parcial N° 24, se fundamenta en la segunda causal invocada por el Consorcio Pacifico: b) Demora en la designación del Supervisor por parte de Electrocentro para las pruebas de medición de las obras de media tensión, del Centro de Salud Mazamari. Se advierte en el expediente administrativo, la Carta N° GRP-235-2017, de fecha 23 de febrero de 2017 emitido por Electrocentro en la cual se designa como Supervisor de Obra a la Empresa Executive Solutions S.A y otros, lo cual se demostraría que se está dando cumplimiento a la causal invocada para la ampliación. Así también la causal anotada en el cuaderno de obra dista del plazo previsto en la norma para haberlo realizado, por cuanto el hecho que supuestamente generó el retraso fue comunicado con fecha 23 de febrero de 2017, y la anotación en el cuaderno de obra es de fecha 24 de abril de 2017, dos (02) meses después, lo que genera indicios razonables para no ser el sustento técnico de la ampliación;

Que, respecto a las dos causales invocadas, tal como lo señala el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, son casuales diferentes y de fecha distintas lo que debió tramitarse en su debido tiempo e independientes la una de otra, por lo tanto por ese sentido no se cumple tampoco con el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado;





Que, en mérito a lo señalado precedentemente, se advierte que no se ha cumplido con el procedimiento técnico y legal para la procedencia de la solicitud de la ampliación de plazo parcial N° 24 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud Mazamari – Micro Red Mazamari – Red Satipo – DIRESA – Junín, Distrito de Mazamari – Satipo – Junín", por lo que corresponde denegarla, conforme a ley;

Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,



En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- Denegar**, la ampliación de plazo parcial N° 24 por treinta (30) días calendario, al Contrato N° 001-2013-GRJ/CE-O, de fecha 12 de junio de 2013, con el objeto de ejecutar la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud Mazamari – Micro Red Mazamari – Red Satipo – DIRESA – Junín, Distrito de Mazamari – Satipo – Junín", solicitada por el Consorcio Pacífico mediante la Carta N° 127-2017-A&S-GG de fecha 28 de abril de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar**, copia de la presente Resolución a la empresa ejecutora, al inspector de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 18 JUN 2017

Abog. A. Antonieta Vidatón Robles  
SECRETARIA GENERAL